



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042-2020/DP-PAD

Lima, 27 de agosto de 2020

### VISTO:

El Memorando N° 311-2020-DP/PAD, que adjunta los memorandos N° 0464-2020-DP/OAJ, N° 949-2020-DP/OPP y N° 1002-2020-DP/OPP y las comunicaciones electrónicas de fecha 12 de agosto de 2020, relacionados con la emisión de la resolución que apruebe el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de periodistas que investigan casos de corrupción y violaciones a Derechos Humanos"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias y, mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones señala que la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado tiene como función principal contribuir con la prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de información, incidencia y supervisión de la política anticorrupción, denuncia ciudadana y seguimiento de casos, promoción de la ética pública y el derecho de participación; teniendo a su cargo el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones dispone que corresponde a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado el emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro del ámbito de su competencia, para la atención de casos individuales que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante el Memorando N° 1002-2020-DP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de periodistas que investigan casos de corrupción y violaciones a Derechos Humanos", el mismo que ha sido propuesto por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia





del Estado, y revisado por el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, y por las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias;

Que, el referido lineamiento tiene como objetivo general establecer criterios y lineamientos de actuación que permitan una intervención uniforme y efectiva de la Defensoría del Pueblo ante las quejas, petitorios y consultas que se presenten en las Oficinas y Módulos Defensoriales relacionadas con la presunta afectación a los derechos fundamentales de los periodistas que investigan hechos de corrupción y violaciones de derechos humanos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD se aprueba el documento denominado: "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", que establece las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, Guía que debe ser empleada por el órgano productor del lineamiento;

Que, los numerales 4) y 12) de la citada Guía, señalan que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa;

Que, asimismo, el literal n) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones prevé como una de las funciones de la Primera Adjuntía el aprobar las normas y lineamientos de actuación para la atención y trámite de investigaciones, mediaciones y orientaciones de competencia de las Oficinas Defensoriales y Módulos Defensoriales;

Que, por las consideraciones señaladas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, resulta procedente aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de periodistas que investigan casos de corrupción y violaciones a Derechos Humanos", propuesto por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado;

Con los visados de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d), n) y p) del artículo 14° del Reglamento Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** los "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de periodistas que investigan casos de



corrupción y violaciones a Derechos Humanos”, que consta de quince (15) páginas y un Anexo de tres (3) páginas que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Eugenia Fernán Zegarra*  
Eugenia Fernán Zegarra  
Primera Adjunta (e)  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO





**LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN  
DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN DE  
PERIODISTAS QUE INVESTIGAN CASOS DE  
CORRUPCIÓN Y DE VIOLACIONES A  
DERECHOS HUMANOS**

**Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del  
Estado**

**Lima – 2020**

**LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN DE  
PERIODISTAS QUE INVESTIGAN CASOS DE CORRUPCIÓN Y DE VIOLACIONES  
A DERECHOS HUMANOS**

**I. INTRODUCCIÓN**

La libertad de expresión y el derecho para informar y ser informado son consustanciales a la democracia y forman parte del catálogo fundamental de derechos humanos. Las sociedades entienden que el ejercicio del poder necesita ser permanentemente vigilado por los propios ciudadanos y para ello, es indispensable que la información circule y sea sometida a examen y crítica, porque allí donde se oculta o distorsiona la realidad hay un riesgo de manipulación y de corrupción.

Estas libertades y derechos son ejercidos de manera especializada por el periodismo. El principal sentido de esta profesión u oficio es el poner en conocimiento de la sociedad información de interés que sirva para transparentar los actos de gobierno, prevenir actos de corrupción y violaciones a los derechos humanos. En esta medida y dados los riesgos a los que están expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que es necesario dotar a nuestro personal de un instrumento que les permita ejercer la defensa en las situaciones descritas.

Este documento orienta el trabajo de comisionados y comisionadas en esta materia. Ha sido elaborado por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado (ALCTE), con la colaboración de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales (AAC) y la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (ADHPD).

**II. OBJETIVOS**

**2.1. Objetivo General**

Establecer criterios y lineamientos de actuación que permitan una intervención uniforme y efectiva de la Defensoría del Pueblo ante las quejas, petitorios y consultas que se presenten en las Oficinas y Módulos Defensoriales relacionadas con la presunta afectación a los derechos fundamentales de los periodistas que investigan hechos de corrupción y violaciones de derechos humanos.


**2.2. Objetivos Específicos**

- Brindar atención oportuna y eficaz frente a situaciones que amenazan o vulneran los derechos de los periodistas que investigan hechos de corrupción o violaciones a los derechos humanos.
- Unificar criterios de atención y seguimiento de casos de riesgos, amenazas y vulneraciones dirigidos contra periodistas que investigan hechos de corrupción o violaciones a los derechos humanos.


### III. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De acuerdo con el artículo 162° de la Constitución Política de 1993 y el artículo 1° de su Ley Orgánica, a la Defensoría del Pueblo le corresponde la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.


En ese sentido, el mandato constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo habilita la competencia institucional para desempeñar la labor de promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos a favor de los periodistas que investigan casos de corrupción y de violaciones a los derechos humanos.



La labor que ejercen los periodistas que investigan hechos de corrupción y violaciones a los derechos humanos debe ser protegida mediante medidas especiales por los riesgos a los que están expuestos y por la relevancia que tiene para la sociedad y el Estado, más aún en el contexto de situaciones críticas (desastres, pandemias, inseguridad, violencia social) en las que los recursos económicos deben llegar a los necesitados.



El periodismo y la ciudadanía contribuyen a la transparencia de la función pública en el uso de los recursos y en el cumplimiento de sus responsabilidades. Numerosos casos de corrupción o de violaciones a los derechos humanos han sido puestos al descubierto por investigaciones periodísticas o denuncias ciudadanas, activando enseguida las competencias judiciales y administrativas correspondientes.



El “ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas, o morales u otros actos de hostigamiento”.<sup>1</sup> Aquí radica la importancia de que los Estados desplieguen las medidas que sean necesarias para garantizar que el ejercicio periodístico se desarrolle sin verse expuesto a riesgos, amenazas o vulneraciones que limiten el desarrollo de sus actividades. Dejar desprotegido al que coopera en la lucha contra la corrupción o investiga violaciones a derechos humanos significa: (i) poner en riesgo a personas que prestan un servicio fundamental para la sociedad; (ii) perder un recurso probadamente efectivo y necesario; (iii) desalentar a un amplio sector de la sociedad que valora la integridad.

Asimismo, durante la celebración de la VIII Cumbre de las Américas llevada a cabo los días 12 y 13 de abril del 2018, en la ciudad de Lima, los jefes de Estado y de Gobierno de los estados miembros del hemisferio suscribieron el “Compromiso de Lima. Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción”. De los 57 acuerdos adoptados, la Defensoría del Pueblo asumió la responsabilidad de implementar el acuerdo N° 23:

---

<sup>1</sup> Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 3 de setiembre de 2012, párrafo 209.

“Proteger el trabajo de los periodistas y personas que investigan casos de corrupción, de manera consistente con las obligaciones y los compromisos internacionales sobre derechos humanos, incluida la libertad de expresión.”

El desarrollo de los lineamientos de intervención que presentamos en los siguientes acápite responde al mandato constitucional que le asiste a la Defensoría del Pueblo en la promoción y defensa de los derechos humanos de los periodistas que investigan casos de corrupción o violaciones a derechos humanos; así como al cumplimiento del compromiso suscrito por el Estado peruano en el marco de la cumbre arriba mencionada.

#### **IV. BASE NORMATIVA**

##### **4.1. Normas internacionales:**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. Relatoría especial para la libertad de expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 2013.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

##### **4.2. Normas nacionales:**

###### **i. Normas de carácter general:**

- Constitución Política del Perú.
- Código Procesal Constitucional.<sup>2</sup>
- Código Penal.<sup>3</sup>
- Código Procesal Penal.<sup>4</sup>
- Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito.<sup>5</sup>
- Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.<sup>6</sup>
- Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales.<sup>7</sup>
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, unificado en su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

###### **ii. Normas de la Defensoría del Pueblo:**

<sup>2</sup> Ley N° 28237.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 635. Los hechos que constituyen actos de corrupción se describen en el capítulo II, sobre delitos cometidos por funcionarios públicos, en el título XVIII del libro II.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 957.

<sup>5</sup> Aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN.

<sup>6</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

<sup>7</sup> Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP.



- Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.<sup>8</sup>
- Protocolo de Actuaciones Defensoriales.<sup>9</sup>

## V. PRECISIONES CONCEPTUALES

### 5.1. *Periodista*

Corresponde denominar “periodista”, en el marco de este documento, a aquellas personas profesionales o no, que laboren en un medio de comunicación o no, y que publiquen información en medios tradicionales o nuevos medios de comunicación masiva. Dicha información puede revestir la forma de notas informativas, reportajes, crónicas, columnas de opinión u otras modalidades en las que describen, analizan, explican, documentan, denuncian, hechos de interés para la sociedad. Los periodistas que investigan hechos de corrupción y violaciones a los derechos humanos están dentro de esta definición.

Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los ‘periodistas ciudadanos/as’, y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que podrían ser blanco de ataques por ejercer su derecho a la libertad de expresión.<sup>10</sup>

### 5.2. *Derechos de los periodistas que pueden verse afectados*

Los derechos que pueden verse afectados son los siguientes:

- Derecho a las libertades de expresión e información.
- Derecho al secreto profesional y a la reserva de sus fuentes de información.
- Derecho a que se proteja su vida e integridad personal (física, psíquica y moral).
- Derecho de acceso a la justicia.
- Derecho al honor.

### 5.3. *Diferencia entre la libertad de expresión y la libertad de información*

Las diferencias entre la libertad de expresión y la libertad de información han sido establecidas en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0905-2001-AA/TC del 14 de agosto de 2002, según se aprecia en el siguiente cuadro:

	<b>LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>	<b>LIBERTAD DE INFORMACIÓN</b>
<b>Concepto</b>	Derecho que garantiza que las personas (individual o	Derecho que garantiza un complejo haz de libertades, que, conforme

<sup>8</sup> Aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP.

<sup>9</sup> Aprobado por Resolución Administrativa N° 0014-2019/DP-PAD.

<sup>10</sup> Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. Relatoría especial para la libertad de expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 2013. Pie de página N° 3; y Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17, 4 de junio de 2012, párrafo 4.



	colectivamente consideradas) puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones.	enuncia el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende las libertades de buscar; recibir y difundir informaciones de toda índole verazmente.
<b>Garantías</b>	Garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir.	Garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz.
<b>Exigencia de veracidad</b>	Los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas que cada persona pueda tener son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden someterse a un test de veracidad.	Por su propia naturaleza, sí es posible someterse a los datos objetivos y contrastables a un examen de veracidad.

Tomado de: Díaz Castillo, I. (2017). Protocolo de actuación para periodistas en la investigación de casos de corrupción y lavado de activos: Clínica jurídica de acciones de interés público. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos: National Endowment for Democracy, p. 39.

#### **5.4. ¿Cuándo el derecho al honor colisiona con el derecho a la libertad de expresión?**

El acuerdo Plenario 3-2006/CJ-116<sup>11</sup> en su fundamento jurídico 10° y 11° ha establecido que los juicios de valor, las opiniones o los pensamientos emitidos por un periodista estarán amparados por el ejercicio de la libertad de expresión si la libertad de expresión incide en la esfera pública de la persona y si las expresiones no incluyen insultos, frases ultrajantes, ofensivas o vejatorias.

#### **5.5. ¿Cuándo el derecho al honor colisiona con el derecho a la libertad de información?**

El acuerdo Plenario 3-2006/CJ-116, en sus fundamentos jurídicos 10, 11 y 12, ha establecido que la información emitida por un periodista estará amparada por el ejercicio de la libertad de información si la libertad de expresión incide en la esfera pública de la persona; si las expresiones no incluyen insultos, frases ultrajantes, ofensivas o vejatorias y si la información cumple con el deber de veracidad.

#### **5.6. ¿Qué puede hacerse frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión e información?**

Es posible exigir responsabilidades ulteriores frente al ejercicio abusivo de estos derechos. Tales restricciones, por cierto, son de carácter excepcional y deben cumplir de manera concurrente los siguientes requisitos: encontrarse previamente

<sup>11</sup> Disponible en:

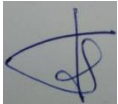
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_poder\\_judicial/as\\_corte\\_suprema/as\\_sal/as\\_supremas/as\\_sala\\_penal\\_permanente/as\\_acuerdos\\_plenarios\\_y\\_sentencias\\_vinculantes\\_spp/as\\_acuerdos\\_plenarios/as\\_2006/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_sal/as_supremas/as_sala_penal_permanente/as_acuerdos_plenarios_y_sentencias_vinculantes_spp/as_acuerdos_plenarios/as_2006/)

establecidas por ley; responder a un objetivo legítimo; y ser idóneas, necesarias y proporcionales.


**5.7. ¿Qué tipo de protección reciben los periodistas cuando por su labor periodística se abordan temas de relevancia pública?**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene resuelto que los discursos o informaciones sobre asuntos de interés público o que están dirigidos a funcionarios o personas de relevancia pública requieren de protección reforzada. De ahí que todo análisis que se realice sobre el particular debe considerar en cada caso concreto la especial protección que merece en el ejercicio de las libertades comunicativas y la necesidad de limitar su ejercicio.<sup>12</sup>

**5.8. ¿En qué consiste el secreto profesional y la reserva de la fuente de información?**




El derecho al secreto profesional y a la reserva de la fuente de información se encuentra reconocido en el artículo 2º inciso 18º de la Constitución Política del Perú, el cual señala que toda persona tiene derecho a “mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.”



El Tribunal Constitucional señala que el derecho a guardar el secreto profesional supone una obligación para el profesional de mantener en reserva o confidencialidad las confesiones, hechos, situaciones o cualquier noticia de la que haya tomado conocimiento, o que se le haya confiado de modo directo en su condición de profesional. El secreto profesional es, así, una garantía para el ejercicio de determinada profesión u oficio, de modo que ninguna autoridad pueda obligar a entregar dicha información reservada para usos propios de la profesión.

Dicha instancia también ha reconocido que el derecho al secreto profesional guarda estrecha relación con las libertades comunicativas y que incluye la preservación de su ejercicio libre de la profesión con relación a sus fuentes de información, a fin de garantizar que no sean “objeto de ningún tipo de presión de parte de sus empleadores o de las autoridades y funcionarios (...).”



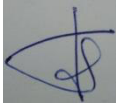
Asimismo, el artículo 8º de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. Es decir, la reserva de la fuente de información es un derecho fundamental que está asociado al secreto

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Fontevicchia y D’Amico vs. Argentina*, (Fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 29 de noviembre de 2011 (Serie C – 238), párr. 61. Recuperado de [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_238\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.pdf)  
*Caso Mémoli vs. Argentina* (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 22 de agosto de 2013 (Serie C – 265), párrafos 145 y 146. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_265\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_265_esp.pdf)  
*Caso Kimel vs. Argentina* (Fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 02 de mayo de 2008 (Serie C – 177), párr. 87. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_177\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf)  
*Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) sentencia de 2 de julio de 2004, párrafos 127 y 128. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)

profesional de toda persona que ejerce una profesión (periodistas, abogados, médicos, sacerdotes, entre otros).

**5.9. ¿Qué derechos se vulneran cuando un periodista es sujeto de intimidación, amenazas y violencia?**

Debido al ejercicio de su profesión los periodistas se ven expuestos a todo tipo de intimidación, amenaza o violencia que pone en grave riesgo sus derechos a la vida e integridad personal.



Una de las formas especializadas del ejercicio de las libertades de expresión e información, es a través del periodismo y los medios de comunicación masiva. Por ello todo atentado contra la vida e integridad de los periodistas supone también una afectación a estas libertades y un agravio a la sociedad democrática.

**5.10. ¿Qué obligaciones tienen los Estados respecto de los periodistas?**


Los Estados están en la obligación de prevenir y proteger a los periodistas sometidos a riesgo por el ejercicio de su profesión; así como también investigar, juzgar y sancionar a los responsables de haber cometido actos de violencia contra periodistas u otras personas por el ejercicio de su libertad de expresión.



**VI. PAUTAS DE INTERVENCIÓN**

El comisionado o la comisionada deberán evaluar si la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos fundamentales es producto de la labor que realiza el recurrente, a fin de identificar el caso como la afectación a un periodista.<sup>13</sup>

**6.1. Sobre la vulneración o amenaza de vulneración al derecho a las libertades de expresión e información**



Ante la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos a la libertad de expresión e información del recurrente, el comisionado o la comisionada deberá emitir las recomendaciones a la autoridad que los vulneró realizando un recordatorio sobre sus alcances.

En el caso que el recurrente esté siendo investigado o procesado penalmente por el delito contra el honor (injuria, calumnia o difamación), se emitirá las recomendaciones que correspondan en el marco de los alcances que asisten al derecho a la libertad de expresión e información, en estricto respeto a la independencia de la función jurisdiccional.

Se hará un seguimiento a las recomendaciones formuladas hasta que hayan sido atendidas por las autoridades correspondientes, para luego dar por concluida la intervención defensorial.

---

<sup>13</sup> Debe distinguirse si el periodista recurre a nuestra institución en resguardo de sus derechos particulares, en dicho caso no se dejará de atenderlo; sin embargo, la atención seguirá el curso previsto en el Protocolo de Actuaciones Defensoriales aprobado por Resolución Administrativa N° 0014-2019/DP-PAD.

## **6.2. Sobre la vulneración o amenaza de vulneración al secreto profesional y la reserva de las fuentes de información**

Cuando el recurrente está siendo investigado o procesado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad debido a su negativa a revelar su secreto profesional o su fuente de información, se emitirá las recomendaciones que correspondan en el marco de los alcances que asisten a estos derechos en estricto respeto a la independencia de la función jurisdiccional. Se hará un seguimiento a dichas recomendaciones hasta que hayan sido atendidas por las autoridades correspondientes, para luego dar por concluida la intervención defensorial.

## **6.3. Sobre la vulneración o amenaza de vulneración del derecho a la vida e integridad personal**

Si de la evaluación del caso se advierte que el periodista es víctima de actos de hostilización o amedrentamientos por ejercer su derecho a las libertades de expresión e información poniendo en riesgo su derecho a la vida e integridad personal, el comisionado o la comisionada, deberán cumplir las siguientes actuaciones:

### **a) Intervención ante la Subprefectura Distrital, Provincial o Prefectura Regional**

#### **Consideraciones generales**

- El otorgamiento de las garantías personales tiene como finalidad que el Estado proteja a las personas frente a actos de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia u otro acto que atente contra su integridad, o su tranquilidad.
- La solicitud de garantías personales tiene carácter personalísimo, es decir, cada persona que formula un pedido de garantías debe llenar el formulario correspondiente, motivando su solicitud. Sin embargo, las personas con capacidad de ejercer sus derechos por sí mismos pero que no puedan apersonarse a la subprefectura o prefectura competente para solicitar las garantías personales, pueden hacerlo mediante carta poder simple autorizando a su representante que lleve el procedimiento administrativo de garantías personales a su favor.
- Inclusive, en los casos donde no se haya identificado al denunciado, se podrá disponer el otorgamiento de garantías y medidas de protección.
- Por su parte, la Defensoría del Pueblo se encuentra facultada, en el marco de sus competencias constitucionales, para solicitar garantías personales de forma subsidiaria para aquellas personas que sean objeto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia y cualquier otro acto que ponga en

inminente y grave riesgo el derecho a la integridad del recurrente con especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

### **Intervención Defensorial**

El comisionado o la comisionada deberá realizar las siguientes acciones:

- Informar al recurrente sobre la posibilidad de solicitar garantías personales, así como el procedimiento correspondiente ante la Subprefectura Distrital, Subprefectura Provincial o Prefectura Regional correspondiente al lugar donde ocurrió el hecho, con la finalidad de que, en esa instancia, se brinden las medidas preventivas de carácter administrativo.

En el contexto de emergencia sanitaria y aislamiento social, el recurrente deberá realizar la presentación de su solicitud a través de los canales virtuales de atención, o línea telefónica. De no estar activo alguno de esos canales, podrá hacerlo presencialmente.

- Si el caso lo amerita, el comisionado o la comisionada trasladará la solicitud de garantías personales en favor del recurrente a la autoridad competente.
- Impulsar, coordinar y realizar el seguimiento respectivo al trámite del otorgamiento de garantías personales, en el menor tiempo posible, en atención a la especial situación de vulnerabilidad del recurrente.
- En caso de denegatoria del otorgamiento de las garantías personales, se debe instruir al recurrente para que, de considerarlo pertinente, pueda presentar el recurso administrativo correspondiente. Se hará seguimiento hasta que la autoridad haya tomado conocimiento del referido recurso. Se debe tener presente que si presentada la reconsideración, el recurrente no ofrece nueva prueba, el recurso será declarado improcedente. Los plazos para interposición de los recursos administrativos son de 15 días hábiles y deberán ser resueltos en 30 días hábiles.<sup>14</sup>
- En relación con el supuesto anterior, se podrán emitir las recomendaciones que correspondan, en estricto respeto a la independencia de la función administrativa.
- Verificar que no se vulnere el procedimiento de las garantías personales.
- Luego de las verificaciones del caso o de haber atendido el pedido, se dará por concluida la intervención defensorial.

### **b) Intervención ante la Fiscalía de Prevención del Delito<sup>15</sup>**

#### **Consideraciones generales**

- Las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el delito, sin que ello signifique el

<sup>14</sup> Según lo dispone el numeral 218.2° del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

<sup>15</sup> Este acápite está desarrollado, de conformidad al Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, del 02 de agosto de 2016.

inicio de diligencias preliminares, investigación preparatoria o de otra índole (notarial, administrativo, civil, laboral, etc.).<sup>16</sup>

- Dentro de sus atribuciones el fiscal de Prevención del Delito está facultado a requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, las instituciones públicas y las entidades privadas para la ejecución de las acciones preventivas que correspondan. Podrá requerir también la participación del fiscal competente de acuerdo con la naturaleza de la acción preventiva a llevarse a cabo, entre otros.<sup>17</sup>
- El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras.<sup>18</sup>
- El fiscal durante el procedimiento preventivo podrá: i) Realizar operativos de prevención de delito; ii) Constituirse a lugares públicos o privados con la finalidad de realizar la acción preventiva; iii) Disponer el cumplimiento de una actuación a la Policía Nacional o instituciones públicas o entidades privadas; iv) Solicitar informes a instituciones públicas o entidades privadas; v) Disponer la concurrencia de las personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles a los fines de la acción preventiva; vi) Requerir la intervención de la autoridad policial y de las instituciones públicas para el cumplimiento eficaz y eficiente de la acción preventiva en el ejercicio de sus funciones; vii) Y demás actos pertinentes y útiles para los fines de la acción preventiva.<sup>19</sup>

### **Intervención Defensorial**

El comisionado o la comisionada deberán realizar las siguientes acciones:

- Informar al recurrente sobre la posibilidad de presentar una denuncia preventiva ante la Fiscalía de Prevención del Delito, por la posible comisión de delitos que afecten su integridad física siempre y cuando se trate de amenazas directas y probadas, con la finalidad de que dicha instancia formule exhortaciones para que se apliquen las acciones correspondientes.<sup>20</sup>

Dado el contexto de emergencia sanitaria y aislamiento social, el recurrente podrá presentar su denuncia preventiva a través de los canales digitales de atención, llamadas telefónicas, de no estar activo alguno de esos canales, podrá hacerlo presencialmente.

<sup>16</sup> De conformidad al art. 6° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito.

<sup>17</sup> De conformidad a los incisos 4° y 8° del art. 10° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito.

<sup>18</sup> De conformidad al art. 13° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito.

<sup>19</sup> De conformidad al art. 21° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito.

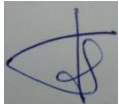
<sup>20</sup> Art. 15° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito: El Fiscal con anterioridad al inicio de la acción preventiva podrá realizar actuaciones previas, para establecer si existen circunstancias que justifiquen la apertura del procedimiento preventivo.

Art. 16° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito: El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito.



En casos, donde el recurrente se encuentre imposibilitado de presentar la denuncia preventiva, el comisionado puede hacerlo en su representación.

- Impulsar, coordinar y realizar el seguimiento respectivo a la denuncia preventiva, en el menor tiempo posible, en atención a la especial situación de vulnerabilidad.
- En caso de disposición de archivo o de no haber lugar al inicio del procedimiento preventivo<sup>21</sup>, se debe instruir al recurrente para que, de considerarlo pertinente, pueda impugnar dicha decisión, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la misma.<sup>22</sup> Se hará seguimiento hasta que el fiscal provincial eleve los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores, para su dirimencia.
- En el supuesto anterior, de considerarlo pertinente, podrá emitir las recomendaciones correspondientes, en estricto respeto a la independencia de la función fiscal.
- Verificar que no se vulnere el referido procedimiento.
- Luego de las verificaciones del caso o de haber atendido el pedido, se dará por concluida la intervención defensorial.



### c) Intervención ante la fiscalía competente para conocer el caso denunciado por el periodista

En el supuesto que el caso denunciado por el periodista sea objeto de una investigación a cargo del Ministerio Público y el periodista participe del proceso en calidad de testigo, el comisionado o la comisionada deberá hacerle conocer al periodista que le son aplicables las medidas de protección en el ámbito penal, siempre y cuando se encuentre en riesgo su integridad personal con ocasión de su participación en el proceso penal, extendiéndose dicha protección al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos.<sup>23</sup>

En dicho supuesto, el fiscal o el juez, según el caso, de oficio o a instancia del pedido del periodista, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo.<sup>24</sup>



<sup>21</sup> Art. 17° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito: El fiscal dispondrá “No a lugar” al inicio del procedimiento preventivo en los siguientes supuestos:

1. Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior.
2. Cuando los hechos denunciados se encuentran vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuera su naturaleza.
3. Cuando se trate de hechos que presuntamente constituyan delitos sujetos al ejercicio de la acción penal pública.
4. Cuando se trate de hechos sujetos al ejercicio de la acción penal privada y faltas.
5. Cuando se solicite el otorgamiento de garantías personales o posesorias.

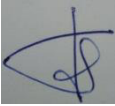
<sup>22</sup> De conformidad al artículo 25° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito.

<sup>23</sup> De conformidad al artículo 247° del Código Procesal Penal concordante con el artículo 1° del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

<sup>24</sup> De conformidad al inciso 1° del artículo 248° del Código Procesal Penal.




El comisionado o la comisionada deberán verificar lo siguiente:<sup>25</sup>

- 
- Una vez admitida la solicitud del peticionante al programa de protección, el fiscal a cargo de la investigación debe encomendar a la Unidad Central o Distrital de Protección que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, evalúe dicha solicitud. Cumplido el procedimiento de evaluación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, se verificará que el fiscal tome la determinación de incorporar o no al solicitante al programa. Decisión que será comunicada a la Unidad Central del Programa de Protección y al solicitante.
  - La decisión de incorporación al Programa Integral debe quedar plasmada en un acta, la cual debe ser suscrita por el protegido, su núcleo familiar incorporado, el fiscal y el jefe de la Unidad Central o el coordinador distrital, según corresponda.
  - Que las autoridades otorguen las medidas de protección solicitadas, de conformidad a los criterios establecidos en la normativa vigente<sup>26</sup> y que no exista impedimento o negativa injustificada para otorgar las medidas de protección.
  - Que no exista demora en la tramitación de las medidas de protección.
  - Que no exista demora en la ejecución de las medidas de protección.



#### 6.4. Sobre la vulneración o amenaza de vulneración del derecho de acceso a la justicia



Tratándose de un presunto atentado contra la vida, el cuerpo y la salud de un periodista que viene investigando un hecho de corrupción o de violación a los derechos humanos, si de la evaluación del caso se advierte que su derecho de acceso a la justicia ha sido vulnerado, el comisionado o la comisionada deberá emitir las recomendaciones correspondientes con el propósito de esclarecer lo sucedido y asegurar la identificación, el juzgamiento y castigo de los agresores. A continuación, mencionamos algunos de los supuestos que se pueden presentar:

- Se observan condicionamientos a la recepción de la denuncia o negativa a recibir la denuncia por el presunto atentado contra la vida, el cuerpo y la salud del periodista.
- Se advierte dilación en el proceso judicial o en la investigación preliminar, es decir, que existe demora excesiva en la investigación de actos de violencia. Las autoridades responsables de la investigación deben conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados de los


<sup>25</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 13.4 del artículo 13° y el artículo 14° del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

<sup>26</sup> Inciso 3° del artículo 13° del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

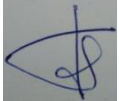
procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial del derecho.<sup>27</sup>

- Se identifica una negativa o impedimentos a presentar pruebas; falta de motivación de la resolución judicial; motivación parcial o incongruente de la resolución judicial; o actos contrarios a la imparcialidad del operador judicial.

#### 6.5. Sobre la vulneración o amenaza de vulneración del derecho al honor



El comisionado o la comisionada emitirá las recomendaciones pertinentes ante los funcionarios o servidores públicos cuando estos emitan declaraciones que incluyan insultos, frases ultrajantes, ofensivas o vejatorias, o que incluso expongan a los periodistas a un mayor riesgo de actos de violencia, a fin de que adopten un discurso público que contribuya al respeto público de los medios de comunicación y a la prevención de la violencia contra este grupo de personas.



El comisionado o la comisionada deberá formular un especial recordatorio al funcionario o servidor público que tiene el deber de asegurarse que al emitir sus pronunciamientos no lesione el derecho al honor u otros derechos de los periodistas, y deben atender al contexto en el cual se expresan cuidando que sus expresiones no constituyan, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”.<sup>28</sup>

### VII. SITUACIONES QUE DEBEN SER COORDINADAS CON LA ADJUNTÍA COMPETENTE



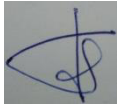
Se deberá poner en conocimiento a la adjuntía competente los siguientes casos:

- Cuando el comisionado o la comisionada tramite un caso independientemente de si su intervención la hace en el marco del presente lineamiento.
- Cuando en la queja motivo de intervención se requiriera evaluar la interposición de un informe o *amicus curiae*.
- Cuando se requiera contar con criterios de intervención, establecer una posición institucional, validar una interpretación normativa y realizar alguna actuación particular, de conformidad al primer párrafo del artículo 12° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

---

<sup>27</sup> Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. Relatoría especial para la libertad de expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 2013, párrafo 210.

<sup>28</sup> Corte IDH. Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009, párrafo 139.



- Cuando fuere necesario evaluar la emisión de una nota de prensa, un pronunciamiento o alguna otra comunicación pública dicha nota será coordinada, además, con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional o las que haga de sus veces.
- La Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, en comunicación con todas las oficinas, llevará las estadísticas de los casos reportados a fin de considerar la elaboración de un informe anual que contuviera recomendaciones. La información, por su relevancia, será remitida a la Primera Adjuntía para que forme parte del informe anual que la Defensoría del Pueblo presenta al Congreso de la República.



### VIII. VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFENSORIAL

Cuando se presenten casos relacionados con vulneraciones o amenazas de vulneración a los derechos que asisten a los periodistas que investigan casos de corrupción o violaciones a derechos humanos, estos deberán ser calificados como quejas en el Sistema de Información Defensorial (SID) especificando los temas y subtemas conforme al detalle especificado en el **Anexo** del presente documento.



## ANEXO

Las quejas relacionadas con la presunta afectación a los derechos fundamentales de los periodistas que investigan hechos de corrupción y violaciones de derechos humanos deben ser calificadas en el SID tomando en cuenta las siguientes indicaciones.

### Tema 1

El primer aspecto por seleccionar en el SID está relacionado con el contenido de la investigación o labor periodística que ha desarrollado el periodista y ha dado lugar a la presunta afectación de sus derechos: En ese sentido, se deberá acudir a la temática de libertad de expresión e información, y escoger entre los siguientes subtemas:

Tema 1	Subtema 1
<b>Libertad de expresión e información</b>	Protección a periodistas o personas que investigan casos de corrupción
<b>Libertad de expresión e información</b>	Protección a periodistas o personas que investigan casos de violaciones a DDHH

### Tema 2

De acuerdo con el tipo de afectación e intervención defensorial que corresponda, se escogerá como segunda temática, entre las siguientes alternativas:

- **Ante la vulneración al derecho a las libertades de expresión e información**

Tema 2	Subtema 1
<b>Libertad de expresión e información</b>	Afectaciones a la libertad de expresión
<b>Libertad de expresión e información</b>	Afectaciones a la libertad de información

- Ante la vulneración al derecho al secreto profesional y la reserva de las fuentes de información

Tema 2	Subtema 1
Libertad de expresión e información	Afectaciones al secreto profesional y a la reserva de las fuentes de información

- Ante la vulneración al derecho a la vida e integridad personal (física, psíquica y moral) de un periodista

Tema 2	Subtema 1	Subtema 2
Integridad Personal	Maltrato	Maltrato físico
Integridad Personal	Maltrato	Maltrato psicológico y/o moral

- Vulneración en el procedimiento de garantías personales y en el procedimiento de denuncia preventiva

Tema 2	Subtema 1	Subtema 2
Trámites y procedimientos	Afectaciones en el procedimiento de garantías personales	
Justicia	Denuncias	Afectaciones en el procedimiento de denuncia preventiva

- Ante la vulneración en el procedimiento de medidas de protección

Tema 2	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
Justicia	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Demoras en la aplicación de medidas de protección de testigos o colaboradores
Justicia	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Impedimentos o negativa a la protección de testigos o colaboradores

- **Ante la vulneración del derecho de acceso a la justicia en el marco de una investigación o proceso penal por la presunta comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio de un periodista**

<b>Tema 2</b>	<b>Subtema 1</b>	<b>Subtema 2</b>	<b>Subtema 3</b>
<b>Justicia</b>	Denuncias	Condicionamientos a la recepción de denuncias	
<b>Justicia</b>	Denuncias	Negativa a recibir denuncia	
<b>Justicia</b>	Debido Proceso	Derecho a la defensa	Negativa o impedimentos a presentar pruebas
<b>Justicia</b>	Debido Proceso	Falta de celeridad procesal	Dilación en el proceso judicial
<b>Justicia</b>	Debido Proceso	Falta de celeridad procesal	Dilación en la investigación preliminar
<b>Justicia</b>	Debido Proceso	Problemas con la motivación de resoluciones judiciales	Falta de motivación de la resolución judicial
<b>Justicia</b>	Debido Proceso	Problemas con la motivación de resoluciones judiciales	Motivación parcial o incongruente de la resolución judicial
<b>Justicia</b>	Debido Proceso	Problemáticas asociadas a la imparcialidad de los jueces	Actos contrarios a la imparcialidad del operador judicial

**Ante la vulneración al derecho al honor**

<b>Tema 2</b>	<b>Subtema 1</b>
<b>Libertad de expresión e información</b>	Afectación al derecho al honor

**NOTA:** Los petitorios y las consultas deben ser detallados de manera sucinta y se deben registrar en la temática de libertad de expresión e información. Cabe indicar que para estos casos no se consideran los subtemas, por no involucrar la vulneración o la amenaza de vulneración de un derecho fundamental.